

ACLÁRASE ARTO. 410 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL RELATIVO A QUE NO PRODUCE CADUCIDAD UNA SENTENCIA PENDIENTE POR EL JUEZ

DECRETO No. 272, Aprobado el 31 de Octubre de 1973

Publicado en La Gaceta No. 3 del 4 de Enero de 1974

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

A los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 272.

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1º.- Se aclara el Artículo 410 del Código de Procedimiento Civil en el sentido de que no se produce la caducidad o abandono si está pendiente por el juez o Tribunal una sentencia, definitiva o interlocutoria, y las partes han agotado todos los actos de procedimiento previos a la misma.

Artículo 2º.- La presente Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., treinta y uno de Octubre de mil novecientos setenta y tres. **Cornelio H. Hüeck**, Presidente. **Ramiro Granera Padilla**, Secretario. **Carlos José Solórzano**, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D.N., uno de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. (f) **R. MARTÍNEZ L.** (f) **EDM. PAGUAGA I.** (f) **A. LOVO CORDERO.**

Doy fe: (f) **Luis Valle Olivares**, Secretario. (f) **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de la Gobierno."